

Santiago, 01 ABR 2019

VISTOS:

1. El documento presentado a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") con fecha 24 de enero del año 2019, correlativo ingreso N° 00296-19, por el cual los apoderados de CommScope Holding Company, Inc. ("**CommScope**") y ARRIS International plc ("**ARRIS**") y, junto con CommScope, las "**Partes**") comunicaron la eventual operación de concentración ("**Notificación**") consistente en la adquisición de todas las acciones ordinarias emitidas y por emitir de ARRIS por parte de CommScope (la "**Operación**");
2. La resolución de fecha 7 de febrero del presente año que declaró la falta de completitud de la Notificación, comunicada a las Partes con igual fecha; cuyos errores y omisiones fueron subsanados mediante el documento presentado con fecha 12 de febrero, correlativo de ingreso N° 00760-19 ("**Complemento**");
3. La resolución de fecha 20 de febrero del año en curso por la que se ordenó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F176-2019 (la "**Investigación**"), teniéndose por completa la Notificación e iniciando las diligencias necesarias para efectos de evaluar los posibles efectos de la Operación sobre la competencia;
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 29 de marzo del año 2019 (el "**Informe**");
5. La guía para el análisis de operaciones de concentración de la Fiscalía Nacional Económica de octubre del año 2012 ("**Guía**") y la resolución exenta N° 331 del año 2017 de la Fiscalía por la que continúan vigentes los aspectos de la Guía relativos al marco analítico en el análisis de operaciones de concentración;
6. Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 50 y 54 del DFL N° 1/2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 del año 1973 y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**") y el decreto supremo N° 33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del año 2017 que aprueba reglamento sobre la notificación de una operación de concentración ("**Reglamento**"); y

CONSIDERANDO:

1. Que CommScope es una empresa multinacional que provee infraestructura, productos y soluciones dentro de la red de telecomunicaciones para clientes en más de 130 países, contando con alrededor de 15.000 empleados en todo el mundo y cuya casa matriz se encuentra en la ciudad de Hickory, Estados Unidos. Ofrece soluciones globales de conectividad para el sector empresarial, de telecomunicaciones, de televisión por cable y de redes de banda ancha residencial; junto con soluciones de movilidad para operadores de redes inalámbricas y fabricantes de equipos originales. Tiene presencia a nivel local principalmente mediante la comercialización de equipos pasivos de redes cableadas y cuenta con la filial CommScope Technologies Chile Ltda.

2. Que ARRIS es una empresa dedicada a la manufactura de equipos para telecomunicación con presencia directa en más de 30 países, contando con alrededor de 8.700 empleados y cuya casa matriz se encuentra en la ciudad de Suwanee, Estados Unidos. Entrega soluciones a nivel global de tecnología para entretenimiento, comunicaciones y redes que permiten a los proveedores de red brindar servicios de datos, voz e IP. Tiene presencia a nivel local centralmente mediante la comercialización de equipos activos de redes cableadas y cuenta con la filial ARRIS Telecomunicaciones Chile Ltda; adicionalmente, comercializa sus productos mediante los distribuidores [REDACTED]
3. Que, con fecha 8 de noviembre del año 2018, ambas suscribieron el documento denominado *Bid Conduct Agreement* mediante el cual CommScope acuerda adquirir todas las acciones ordinarias emitidas y por emitir de ARRIS, proyectándose obtener la propiedad y el control indirecto de aquella y sus sociedades relacionadas, incluyendo tanto activos como pasivos de la compañía.
4. Que las Partes informaron a esta Fiscalía superposición horizontal de sus actividades únicamente en la comercialización de acoples y divisores en tanto equipos pasivos de redes cableadas de conectividad por fibra óptica, sin definir de forma estricta el mercado relevante de producto o geográfico considerando que sus participaciones combinadas no superarían el 20% en cualquier definición adoptada.
5. Que, en el presente caso y según se detalla en el Informe, la definición precisa de mercado relevante puede quedar abierta al no advertirse modificaciones en los resultados del análisis de la Fiscalía de los efectos de la Operación en las distintas hipótesis analizadas.
6. Que, en efecto, se descartaron riesgos de naturaleza horizontal considerando que no se sobrepasan los índices de concentración de la Guía bajo cualquier definición de mercado según la información provista por las Partes, lo que es consistente con lo declarado por los principales clientes de la industria en Chile. Así, existen una serie de compañías competidoras de las Partes en nuestro país y, adicionalmente, diversos actores del mercado declararon que éstas no serían competidoras cercanas, detentando un portafolio de productos más bien complementario, descartando una eventual presión al alza de precios sustancial.
7. Respecto a otro tipo de efectos sobre la competencia, se descartan riesgos de naturaleza vertical debido a la inexistencia de dicho tipo de relaciones entre los productos de las Partes; y riesgos de conglomerado considerando que en la actualidad es factible y habitual la adquisición de productos de manera separada, hecho que no se espera altere la Operación en análisis debido a la escasa importancia de las Partes en los distintos mercados plausibles considerados y a la presencia de alternativas por parte de otras compañías tanto para productos pasivos, como activos.
8. Que, en razón de lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBESE** en forma pura y simple la Operación analizada en la Investigación, consistente en la adquisición de ARRIS por parte de CommScope.
- 2.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE N° F176-2019.



**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

DRU